

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2017-00413-00**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas dentro del proceso de marras, interpuesto por la parte actora.

**ANTECEDENTES**

La censurante se opuso a las costas liquidadas, argumentando que no fueron tenidas en cuenta, dentro de estas, varios valores cancelados por concepto de notificación al demandado.

**CONSIDERACIONES**

De manera temprana se advierte que el auto de marras deberá modificarse, como se expondrá a continuación.

Inicialmente, auscultado el plenario se halló que las facturas expedidas por las empresas de servicios postales contratadas por el extremo demandante para la notificación de la parte pasiva, y que fueron anexadas al memorial mediante el cual se opuso a las costas inicialmente liquidadas por este estrado, con excepción de aquella otorgada por la sociedad Rapientrega, no fueron adosadas al plenario en la oportunidad procesal para ello, por lo cual no serán tenidas en cuenta.

En ese orden de ideas, al analizar la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho se halló que, como lo denunció la parte interesada, solo la factura atinente al envío realizado a través de la sociedad atrás reseñada, y obrante a folio 17 físico y 24 digital de la encuadernación, no fue tenida en cuenta como se debía, por lo cual se modificará la citada liquidación, en el orden de incluirla.

En lo referente al recurso subsidiario de apelación, el mismo se negará, atendiendo que, si bien el proceso original es susceptible de ser apelado cuando se trate de providencias que por disposición legal tengan contemplada tal alzada, el proceso ejecutivo seguido a continuación es de mínima cuantía, para el cual está vedada la segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el auto recurrido, con fundamento en las razones consignadas en precedencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se modifica la liquidación de costas realizada por secretaría, en el orden de incluir, por concepto de expensas de notificación, la suma de \$8.000, derivando en que la suma total de costas del proceso ejecutivo acumulado ascienda a \$98.000, por lo que este despacho imparte su APROBACIÓN.

**TERCERO:** Negar el recurso subsidiario de apelación, igualmente por las razones anotadas en este mismo proveído.

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 116 del 3-oct-2022*

CARV